

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 029 2017 00224 00 ¹
DEMANDANTE:	MYRIAM MOLANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que:

(i) Mediante providencia del 26 de noviembre de 2021 fue aprobada la liquidación del crédito del proceso de la referencia por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS** (\$9.263.926=MCTE) por concepto de intereses moratorios.

(ii) Dentro del plenario obran las ordenes presupuestales No. SIFF145615521, SIFF 338004221 y SIFF21687842 en las que consta como beneficiario la aquí ejecutante, con estado pagada, por el valor de \$4.353.387,31=, \$5.546.539,88 y \$3.717.386,12= respectivamente.

Considera el despacho que está debidamente probado el pago de la obligación, en consecuencia, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN** del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, ejecutoriada esta providencia, por secretaria, se ordena devolver al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, déjense las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

Sin que sea plausible ordenar en este estado procesal el reembolso de suma alguna a favor de la ejecutada, toda vez que esta solicitud no fue la que motivo la presente acción, quedando en libertad para adelantar las acciones

¹ Correos electrónicos: a.p.asesores@hotmail.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; garellano@ugpp.gov.co

administrativas y jurídicas pertinentes para obtener las sumas que aduce pagó de más.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martínez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55a090a5b3fdb5f7dccba7dfd96480f939693c16c7816751aca981b90e05b9**
Documento generado en 03/10/2022 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

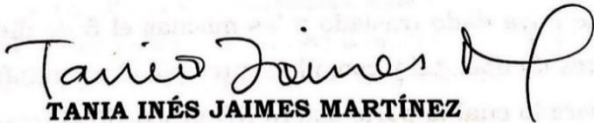
PROCESO:	11001 33 35 711 2015 00026 00 ¹
EJECUTANTE:	GLORIA ELSA PAEZ RODRIGUEZ
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que, mediante providencia del 22 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P. Beatriz Helena Escobar Rojas, **MODIFICÓ** los numerales 1º y 2º de la parte resolutive de la providencia proferida el 22 de noviembre de 2017, declarando configurada parcialmente la excepción de pago propuesta por COLPENSIONES, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de \$125.846= y, **REVOCÓ** la condena en costas impuesta a la ejecutada, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, M.P. Beatriz Helena Escobar Rojas, mediante providencia del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: En aras de garantizar el derecho al debido proceso a las partes, permanezca en Secretaría el proceso hasta que éstas aporten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: solucionesjustas@hotmail.com; legado@lizarazovalvarez.com; mfernanda.conciliatus@gmail.com; zuluagacolpensiones@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2aee9674a139353c35097389c1e6059604aebfca0f3cca382860848b70771**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00035 00 ¹
DEMANDANTE:	REINEL RUEDA AVELLANEDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que:

- (i) Mediante providencia del 24 de septiembre de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocó parcialmente el auto de fecha 25 de octubre de 2018, aprobando la liquidación del crédito en la suma de **\$19.309.905=**²
- (ii) La parte ejecutada allegó copia de las órdenes de pago presupuestal SIIF No. 356690820³ y No. 356695020, ⁴por valor de **\$16.919.547,70=** y **\$2.390.358,16=**, las cuales aparecen en estado pagadas al aquí ejecutante.

Considera el despacho que la suma pagada por la ejecutada corresponde a lo adeudado al ejecutante, por lo que se encuentra debidamente probado el pago de la obligación, en consecuencia, **SE TERMINA** el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaria, devolver al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, déjense las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Correos electrónicos: notificaciones@asejuris.com; notificaciones@asejuris.com; oviteri@ugpp.gov.co

² Documento 12. 2015-00035 folios 4 a 10

³ Documento 15.6 2015-00035

⁴ Documento 15.9 2015-00035


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b5dfb15a1d134351ab5135479ce974e8faf22455b5317b99203b6ef6ae8e4a**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 35 712 2015 00021 00 ¹
EJECUTANTE:	LUIS ALBERTO AYALA GÓMEZ
EJECUTADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial poder allegado el 7 de septiembre de 2022 y la solicitud realizada, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada Yurani Katherin Montaña Poveda identificada con cedula de ciudadanía No. 52.903.243 y T.P. No. 176.617 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese si existe algún deposito judicial consignado en la cuenta del despacho a nombre del ejecutante Luis Alberto Ayala Gómez identificado con cedula de ciudadanía 5.562.546

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: asojuridicos2010@hotmail.com; kymontapo@hotmail.com; notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co; ddolar1@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martínez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1425212557c0eca829a84a57c6ffe320234e2a1a974892da2b15c4a86a75935**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 31 012 2010 00561 00 ¹
EJECUTANTE:	BLANCA LILIA MARÍA FORERO VELANDIA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario la documental aportada por la parte ejecutada mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2022² y póngase en conocimiento de la parte ejecutante concediéndosele el termino de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: oviteri@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; contactenos-documentic@ugpp.gov.co; laurafp@viteriabogados.com; necarsa@hotmail.com
² Documentos 38. 2010-00561 a 38.3 2010-00561

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fca12d1610c89ee64b5d3c4e549960d0e8235c74df1e5fe035718a3551e593**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00 368 00
EJECUTANTE:	PEDRO ANTONIO PUERTO MALDONADO
EJECUTADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

El proceso ingresó al despacho con solicitud de impulso procesal y con informe secretarial en donde se informó que *“hasta la fecha no ha llegado el cuaderno de Queja, pese a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de 10 de abril de 2019 resolvió dicho recurso”*¹.

Ante tal manifestación, el despacho verificó, en la página oficial de la Rama Judicial, a través del aplicativo dispuesto para la consulta de procesos, con el número de radicado, que el expediente de la referencia registró las siguientes actuaciones:

- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de 10 de abril de 2019, resolvió el recurso de queja que presentó el apoderado de la UGPP en el presente asunto.
- El sistema de registro mostró que una vez notificada la anterior decisión por estado, se envió el expediente a los juzgados el 30 de abril de 2019, con oficio 202/CAOJ. A su vez, registró una actuación denominada recibe memoriales de 5 de junio de 2019, con la siguiente anotación: *“Allega proceso tribunal devuelve a juzgado de origen...INL”*

Mediante auto de 19 de agosto de 2022, previo a resolver la solicitud de impulso procesal y darle continuidad al proceso, se dispuso requerir por Secretaría a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que informara si recibió o no el expediente de la referencia devuelto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en caso afirmativo, se solicitó señalara la fecha en que lo recibió y especificara si lo remitió o no al Juzgado 54 Administrativo de Bogotá, de ser así, aportara cualquier registro documental que permitiera constatar que quedó en custodia de esta sede judicial².

En respuesta, el Coordinador de Archivo y Correspondencia para los Juzgados Administrativos de Bogotá, informó lo siguiente³:

“De acuerdo a las actuaciones que refleja el proceso en el aplicativo Justicia XXI, se establece que la anotación del día 5 de junio del 2019 “Allega proceso tribunal devuelve

¹ Unidad digital 11.
² Unidad digital 13.
³ Unidad digital 15.

a juzgado de origen...INL”, corresponde al proceso remitido por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El expediente fue recibido por el juzgado el día 7 de junio de 2019, según planilla de entrega”

Con base en esa información, se adelantó en el juzgado la búsqueda física del cuaderno respectivo. Tras esa actuación se logró su ubicación, escaneo e incorporación al expediente digital en la unidad 10.

En consecuencia, con el fin de continuar el trámite procesal, el despacho dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Adicionalmente, se observa que el abogado del ejecutante, mediante memorial del 6 de junio de 2019, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues informó que la UGPP canceló los intereses ordenados en la sentencia judicial, los cuales fueron abonados a la cuenta personal del señor Pedro Antonio Puerto Maldonado, en el mes de abril de 2019. Como sustento de tal solicitud, aportó al plenario copia de la Resolución SFO 337 de 15 de febrero de 2019, mediante la cual la Subdirectora Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ordenó pagar por concepto de intereses moratorios y/o cosas procesales y/o agencias en derecho, la suma de \$3.471.649,26 al señor Pedro Antonio Puerto Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía 19.181.201 (unidad digital 9)

A su vez, el apoderado de la UGPP, mediante memorial del 28 de noviembre de 2019, solicitó la terminación del proceso por pago de los intereses moratorios. Aportó Resolución RDP 21283 de 12 de junio de 2018, mediante la cual la entidad ordenó pagar, por una sola vez y de conformidad con la liquidación del crédito, la suma de \$3.471.649,26, a favor del señor Pedro Antonio Puerto Maldonado, por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del CCA, por el período comprendido del 11 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2012. Además, orden de pago 89322619, en donde se verifica el depósito efectuado al beneficiario del valor relacionado a través de abono en cuenta en el mes de abril de 2019 (unidad digital 9)

Así las cosas, para resolver tales peticiones, se aclara que, mediante auto de 13 de septiembre de 2018, este despacho aprobó la liquidación del crédito por la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$3.471.649,26 m/cte), por concepto de intereses moratorios causados entre el 11 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2012, a favor del ejecutante (unidad digital 8)

Así mismo, se destaca que el artículo 461 del Código General del Proceso regula la terminación del proceso por pago y dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con base en esa norma y teniendo en cuenta que en este caso la entidad acreditó el pago de la suma por la cual se aprobó el crédito, la cual acepta el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, según poder visto en la unidad digital 1, se acogerá favorablemente las solicitudes, por ende, se dará por terminado el proceso.

Conforme a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, mediante providencia de 10 de abril de 2019, con la que estimó bien denegado el recurso de apelación que interpuso el apoderado de la UGPP en contra del auto proferido el 13 de septiembre de 2018, que aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Acoger favorablemente las solicitudes de las partes, en consecuencia, no seguir adelante con la ejecución y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente, previa devolución a la parte ejecutante de los valores consignados para gastos procesales, excepto los ya causados. Déjense las constancias de las entregas que se realicen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

⁴ Correos electrónicos: abogados@pabogadosasociados.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; apulidor@ugpp.gov.co; albertopulido@aprabogados.com.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GOMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8070a8c5776069bbc948204801a18aa47a3d14160e88268ddd7a2a7ec1cdabe2

Documento generado en 03/10/2022 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

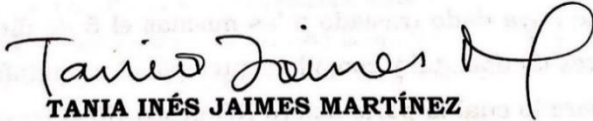
PROCESO:	11001 33 42 711 2015 00024 00 ¹
EJECUTANTE:	TONNY SIERRA DE GUTIERREZ
EJECUTADO:	ADMSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Previamente a decidir sobre la sucesión procesal, requiérase **nuevamente** a la abogada Rosa Elena González Hernández para que allegue copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de quienes pretenden suceder procesalmente a la señora Tonny Sierra de Gutiérrez.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA a.m.

¹ Correos electrónicos: [Jurídico.acofade@gmail.com](mailto:Juridico.acofade@gmail.com); nietogonzalez@gmail.com; nietogonzalez54@gmail.com; fdavila.conciliatus@gmail.com; ivargas.conciliatus@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; julian.conciliatus@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c86b796e094f61e6e45cfb5bdbbc67abf728600bd475a95580231340cdd894**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00418 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GREGORIO GALVIS SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” M.P. Luis Gilberto Ortegón Ortegón, en providencia del 15 de junio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

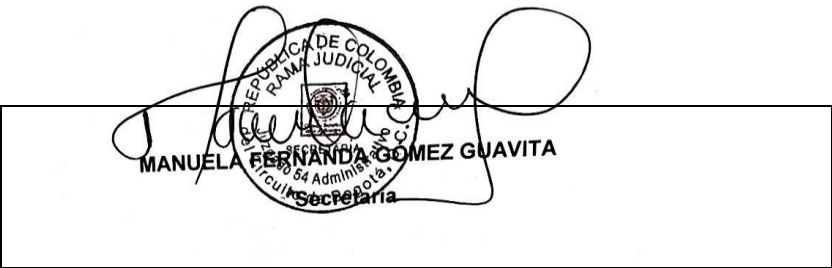

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: acostacharly65@hotmail.com carlosag_2465@hotmail.com
Demandado: decun.notificacion@policia.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.



Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe34cab5adf9fd724c4b266640b0761c8f21a9e41f3e84cf8b85a19b392c0bb**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00 496 00
DEMANDANTE:	CLARA INÉS MARTIN PRIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” M.P. José Rodrigo Romero Romero, en providencia del 23 de mayo de 2019, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de febrero de 2017.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

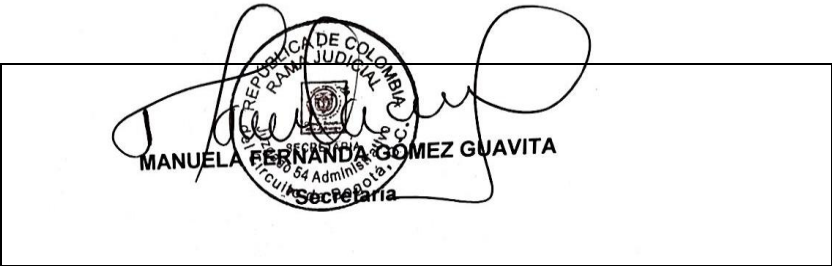

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: contacto@abogadosomm.com
Demandado: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317ff59b95413128d9888fe90fcd8203547d739a5315d7de93918d2c39b5f81**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00676 00 ¹
EJECUTANTE:	JORGE CARPINTERO LEÓN
EJECUTADO:	BOGOTÁ D.C. UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que:

- (i) El 22 de abril de 2022 se ordenó que el proceso permaneciera en secretaria hasta tanto las partes presentaran la respectiva liquidación del crédito.
- (ii) El 25 de abril de 2022 la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, tal como consta en el documento 46.1 2016-00676.pdf obrante en el expediente digital.
- (iii) Mediante correo electrónico del 26 de abril de 2022 la parte ejecutada aportó liquidación del crédito.
- (iv) A través de memorial del 27 de abril de 2022 la parte ejecutante presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Considera el despacho que resulta necesario previo a aprobar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que, a través de los contadores, se efectúe la liquidación del crédito, para lo cual se deberá tener en cuenta los pagos realizados por la entidad ejecutada.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para proveer.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la ejecutada al abogado Ricardo Escudero Torres quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.489.195 y T.P. 69.946 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante en el documento 61.1 2016-00676.pdf

¹ Correos electrónicos: jairosarpa@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72430f8c5cccfb65ee3e830f5957f05adbb2b658e9ea467c7eb4d37af410c784**
Documento generado en 03/10/2022 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00782 00
DEMANDANTE:	MARTA VIVIANA CARVAJAL VILLADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” M.P. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia del 26 de octubre de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

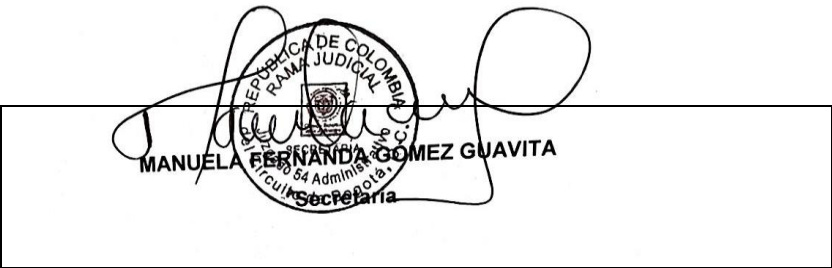

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: fabianvillalobos88@hotmail.com
Demandado: decun.notificacion@policia.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.



Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3b565cd19617d00463430bf2017a9f5e233b187635a5bd8f8e584cf8d5c434**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00865 00 ¹
EJECUTANTE:	LUIS ALFREDO BENAVIDES PINILLA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que:

Mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la ejecutante, indicó que la entidad ejecutada pagó la totalidad de la obligación objeto de ejecución.

Al respecto el artículo 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

“Artículo 461 del C.G.P Terminación del proceso por pago:

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, y comoquiera que la parte actora manifestó que la ejecutada ha dado cabal cumplimiento a la obligación a su cargo y en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., **se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Ejecutoriada esta providencia, por secretaria, devolver al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, déjense las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹Correos electrónicos: acopresbogota@gmail.com; ejecutivosacopres@gmail.com; jcamacho@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; correosugpp@gmail.com


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martínez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b33c4efb2598185445525ef659796c627d945150be28add64005b3768739c**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00094 00 ¹
EJECUTANTE:	LIGIA MARÍA CEDIEL PEÑA
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese al plenario la documental aportada por la parte ejecutada mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2022² y póngase en conocimiento de la parte ejecutante concediéndosele el termino de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase como correo electrónico del apoderado de la parte demandante el de ne.reyes@roasarmiento.com.co, conforme lo solicitado mediante memorial del 1º de septiembre de 2022 e infórmesele que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: ne.reyes@roasarmiento.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
² Documentos 49. 2017-00094 a 49.2 2017-00094

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martínez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077dc35f18b686d32d6340c0c09d8dd4e5002088471ee38efc9cf9d67a5b795a**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00 173 00
DEMANDANTE:	ISMAEL ARMANDO SILVA TELLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” M.P. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de abril de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: zuluagaluz@hotmail.com
Demandado: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.



Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d5d04143bee30b8bda6f0194f94c4076b84fa1e1987b1459d9df2c3efa50e**
Documento generado en 03/10/2022 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00092 00
EJECUTANTE:	SONIA PATRICIA FIGUEROA PINEDA
EJECUTADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto 5 de agosto de 2022, por medio del cual se corrió traslado de la prueba allegada por la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el 3 de marzo de 2022, el despacho dispone:

1. Otorgar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede a los sujetos procesales el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene.
3. Se informa a las partes que podrán consultar el expediente en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
4. Se aclara el numeral segundo del auto proferido el 5 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que se reconoce personería a la abogada **LIGIA ASTRID BAUTISTA VELÁSQUEZ**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, más no de la entidad demandada.

Vencido el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, por Secretaría ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Correos electrónicos: naziony84@gmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.


MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70727fa9a7c4abe8c966836a9c14ec4d2cafd43c8b91c1bc32d3448160aae31**
Documento generado en 03/10/2022 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00282 00
EJECUTANTE:	YEIMY VÉLEZ ROSERO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme el auto del 5 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y vencido el término de traslado, el despacho, teniendo en cuenta que no existen excepciones previas pendientes por resolver y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL:**

1. La diligencia se celebrará el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.).**
2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15898259>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.
3. Se advierte a los apoderados de los sujetos procesales, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.
4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.
5. Se informa a las partes que, para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
6. Se solicita a la abogada **JULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR**, aportar a este proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, los anexos del poder que le fue conferido para ejercer la representación de la entidad demandada, con el propósito de reconocerle la personería adjetiva. Lo anterior, por

cuanto los que se allegaron al expediente digital, en la unidad 20.3, arrojan un error, por ende, no es posible su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.


MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

¹ Correos electrónicos: notificaciones@wyplawyers.com; yacksonabogado@outlook.com; yacksonabogado@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; andreilla19872101@gmail.com; july.rodriguez@buzonejercito.mil.co

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e580a78f98bda6527287adeca72f50d39a3a49e09b0e1de40e6eed31b6920ce**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 002 00 ¹
DEMANDANTE:	GLORIA BEATRIZ CEBALLOS CARO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Darles el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda, y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.
3. Se informa a las partes que para la consulta del expediente, podrán acceder a este, en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
4. Vencido el término establecido en el numeral 2 de esta providencia, la Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: recepciongarzonbautista@gmail.com; globe_14@hotmail.com; notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co; dahefo@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033** la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf80537a15c49867c6f770cbce640053b6ca7ee2bb5d61874960ec9e318cf1**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 023 00 ¹
DEMANDANTE:	DORBEY QUICENO RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Darles el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda, y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.
3. Se informa a las partes que para la consulta del expediente, podrán acceder a este, en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
4. Vencido el término establecido en el numeral 2 de esta providencia, la Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: sarayabogada2015@gmail.com; ximenaarias0807@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033** la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4b7f261293027c418971d33491b8ad033b9300f2ac20d00fccb3f3d258b83**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2021 00032 00
EJECUTANTE:	CARLOS ALBERTO ARIAS PÁEZ
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriado el auto 5 de agosto de 2022, por medio del cual se corrió traslado de las pruebas allegadas por la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de inicial celebrada el 17 de febrero de 2022, el despacho dispone:

1. Otorgar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede a los sujetos procesales el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene.
3. Se informa a las partes que podrán consultar el expediente en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, por Secretaría ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

¹ Correos electrónicos: abogadoleoandres@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; angie.espitia@mindefensa.gov.co; angie.espitia29@gmail.com; ranfinc@hotmail.es

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GOMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e7dadb968dd80ea4fb6a1611594f1805d5304fe449b6229f69666d5aa6e9d**
Documento generado en 03/10/2022 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00206 00 ¹
DEMANDANTE:	ELIZABETH CORTES LÓPEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Darles el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda, y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.
3. Se informa a las partes que para la consulta del expediente, podrán acceder a este, en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
4. Vencido el término establecido en el numeral 2 de esta providencia, la Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: fetmont.procesos@gmail.com; notificacionesjudiciales@cancer.gov.co; ocarreno@cancer.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033** la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48adb8e5298dc0cdb69fedd03edd4285cbafa14cb314e0b0e2effd9e3659e816**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2021 00255 00
DEMANDANTE:	ALBA CECILIA VILLALBA VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En cumplimiento a lo dispuesto en autos de 25 de febrero y 5 de agosto de 2022¹, se allegaron al expediente digital pruebas documentales en las unidades 15 y 19.

Se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

Se informa a los sujetos procesales que, para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho con el fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

¹ Unidades digitales 12 y 17.

² Correos electrónicos: roaortizabogados@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f089353e74046c38f283e429b289386ff041b94dd7b4b549fe5753b27180ae0

Documento generado en 03/10/2022 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 266 00 ¹
DEMANDANTE:	GERMAN MORALES PATIÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Darle el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda, y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.
3. Se informa a las partes que para la consulta del expediente, podrán acceder a este, en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.
4. Vencido el término establecido en el numeral 2 de esta providencia, la Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m

¹ Correos electrónicos: fernando.cardonaa@yahoo.com.co; apulidor@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; utabacopaniaguab7@gmail.com; utabacopaniaguab@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b5a945a6ee73eeaa3b647c59dc04447a1607019be9367ccdbec054a1d8e6c0**

Documento generado en 03/10/2022 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 294 00 ¹
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO MORENO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas y que el Literal d) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.” (Resaltado propio)

En el presente asunto, la parte demandante aportó pruebas y la parte demandada allegó el expediente administrativo del actor, sin que se solicitara la práctica de prueba alguna.

Así las cosas, se tiene que el presente asunto se ajusta a los presupuestos legales establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, pues: i) **se demanda el reconocimiento de una pensión de vejez**, asunto que es de puro derecho, ii) **no**

¹ Correos electrónicos:
amoreno.conciliatus@gmail.com

jycpensiones@hotmail.com;

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

existen pruebas por practicar y iii) sobre las pruebas aportadas con la demanda y la contestación, no se solicitó tacha ni desconocimiento alguno.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Resolver el presente asunto en sentencia anticipada.

SEGUNDO: Otorgar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, así como también al expediente administrativo aportado.

TERCERO: El litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de los Actos Administrativos GNR No. 365581 del 2 de diciembre de 2016, SUB 48630 del 29 de junio de 2017, SUB 112880 del 29 de junio de 2017 y DIR 11429 del 25 de julio de 2017 y si le asiste al señor Pedro Pablo Moreno el derecho a que sea reconocida a su favor pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, a partir del 1º de enero de 2017, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda y en consecuencia, reconózcase personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Paola Alejandra Moreno Vásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.536.323 y T.P. 217.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331dba54e7d71111085ac83d21fef2a2eb1542f45abd0ed2b342fbf42245007**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2021 00329 00
EJECUTANTE:	CARLOS JULIO IBÁÑEZ FLÓREZ
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme el auto que decidió resolver el presente asunto en sentencia anticipada¹, el despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten por escrito sus alegaciones finales, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene.

Se informa a las partes que podrán consultar el expediente en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **NELSON ROMERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.380.634, portador de la T.P. 172.034 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en la unidad digital 14.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral primero de esta providencia, por Secretaría ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

MJ

¹ Unidad digital 13.

² Correos electrónicos: oscarortizabogados@hotmail.com; jhonja8038@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgfm.mil.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 4 de octubre de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70925c22b7682bcbf8380f161b3e4ec3730150d903e95c1bf67a8284a0f6e4f8

Documento generado en 03/10/2022 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 347 00 ¹
DEMANDANTE:	MARÍA EVELIA AVILA GALINDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que:

- i. La señora María Evelia Ávila Galindo presentó el medio de control de la referencia, con la finalidad de que se condene a la parte demandada al reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
- ii. Mediante providencia notificada por estado del 29 de noviembre de 2021 fue admitido el presente medio de control ordenando notificar a la parte demandada.
- iii. El 23 de febrero de 2022 fue enviado correo electrónico a notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y a notjudicial@fiduprevisora.com.co con la finalidad de que se surtiera la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que contaban hasta el 18 de abril de 2022 para contestar.
- iv. La Nación – Ministerio de Educación el 14 de marzo de 2022 contestó la demanda proponiendo como excepciones previas: *i.* No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, *ii.* Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduprevisora S.A. y *iii* Ineptitud sustantiva de la demanda.
- v. La parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas.

¹ Correos electrónicos: miguel.abcolpen@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

Ahora bien, el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, establece que **las excepciones previas** se resolverán conforme lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

El artículo 100 ibidem, establece en los numerales 5 y 9 las excepciones previas de *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios*, respectivamente.

El párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 señala que “... *las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, **falta manifiesta de legitimación en la causa** y prescripción extintiva, se declararan fundadas mediante sentencia anticipada...*”

Conforme lo indicado en precedencia el despacho en este estado del proceso únicamente se pronunciará respecto de las excepciones previas propuestas (*no comprender la demanda todos los litisconsortes e ineptitud sustantiva de la demanda*) y la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduprevisora S.A.*, será estudiada con el fondo del asunto.

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación solicita se declaren probadas las excepciones de no comprender la demanda todos los litisconsortes e ineptitud sustantiva de la demanda, al considerar que en el caso sub examine la secretaria de educación está llamada a responder pues es quien expidió el acto administrativo y que el oficio que pretende la demandante declarar nulo no puede ser considerado como un acto administrativo.

Respecto de la excepción de ***no comprender la demanda todos los litisconsortes*** al no vincular a la Secretaría de Educación, es importante destacar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado mediante la Ley 91 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, que cumple entre otras finalidades la de pagar las prestaciones sociales de sus afiliados, esto es, de los docentes.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta que se encargaría de su administración y posteriormente, mediante los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, se reglamentó el funcionamiento

del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se precisó en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de reconocimiento.

Posteriormente, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, trámite que debe ceñirse a lo estipulado en los artículos 2 a 5 del Decreto 2832 de 2005.

Así las cosas, se colige que las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial a la cual presta sus servicios el docente, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto haya sido enviada por el ente territorial.

Conforme a lo atrás precisado, se tiene que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005, fue la de simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, pero esto en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "*Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo*".

La anterior postura, corresponde a una posición judicial asumida por el Consejo de Estado en auto del 18 de noviembre de 2016, con ponencia de la Dra. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, al resolver el recurso de apelación contra un

auto proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío dentro del Expediente número 2014-00143, en donde el Ministerio de Educación pretendía la concurrencia al proceso del ente territorial de educación, en dicha ocasión el auto del alto tribunal indicó que: *"... se concluye entonces, que al encontrarse en cabeza del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías, no surge la necesidad de vincular al ente territorial, en calidad de litisconsorte necesario, toda vez que resulta posible tomar una decisión de fondo sobre la reclamación de reconocimiento de sanción moratoria por pago tardío de cesantías a un docente, dado que cualquier orden que se profiera debe ser acatada por el ministerio de educación nacional- fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, sin que para ello se requiera de intervención alguna de la secretaría de educación del ente territorial"*.

Dicha posición desde entonces ha sido reiterada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en providencias del 26 de abril y 29 agosto de 2018, con números internos, 0743-2016 y 3739-2015, respectivamente.

De lo anterior se colige necesariamente que cuando la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá proyecta actos administrativos que reconocen prestaciones salariales no lo hace a nombre del Distrito, sino en nombre y representación del Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; por lo que, se deduce que dicha Secretaría no tiene injerencia alguna en el reconocimiento y pago del derecho prestacional que se persigue y tampoco tiene algún tipo de responsabilidad dentro de las posibles condenas que se puedan imponer en este litigio, puesto que es el Ministerio de Educación, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que a su vez, es administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., quienes tienen la potestad de aprobar o improbar el acto administrativo que reconoce prestaciones laborales de los docentes y además, quienes realizan el pago o desembolso del rubro reconocido en la mencionada resolución; en consecuencia, no se requiere la vinculación de la Secretaría de Educación y por lo tanto, se declarará no probada la mentada excepción.

En relación con la excepción de **ineptitud sustantiva de la demanda** considera el despacho que tampoco prosperará, toda vez que el Oficio No. S-2020 -146599 de fecha 16 de septiembre de 2020, proferido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través del cual fue negada la solicitud de reconocimiento y pago de la prima de medio año a la aquí demandante, contrario a lo afirmado por la demandada, si es plausible estudiar su legalidad al contener los elementos de un acto administrativo, toda vez que establece una situación jurídica concreta al indicarle a la señora María Evelia Ávila Galindo que *"...su solicitud del pago*

de la mesada de junio, no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes y en especial la Ley 91 de 1989, la Ley 100 de 1993, Ley 962 de 2005 art. 56 y el Decreto 1272 de 2018. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento...”

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones previas de *no comprender la demanda todos los litisconsortes e ineptitud sustantiva de la demanda* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Estudiar con el fondo del asunto la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduprevisora S.A.*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y reconózcase personería adjetiva para actuar a Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura y a Diana María Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.383.288 y T.P. No. 290.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituta, respectivamente, conforme al poder allegado.

CUARTO: Requiérase a la Secretaría de Educación de Bogotá para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte el expediente administrativo de la señora María Evelia Ávila Galindo identificada con cedula de ciudadanía número 41.721.377. Adviértasele que debe aportar la documental solicitada al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de las partes, conforme al artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y para los efectos contemplados en el parágrafo del artículo 9º del mismo compendio normativo.

QUINTO: En firme esta providencia ingrese el expediente para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **4 de octubre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfe7794c4dbce2fec64feb9c787d4a103c1d7286e6c8cc4155aef05eaed4ce**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>